



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000870 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12.5 AGO 2010

VISTO:

El Oficio N° 840 -2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de Agosto de 2010; e Informe N° 916-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por FELIX INFANTES APOLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01989, de fecha 09 de Julio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 17 de Abril de 2010; y,

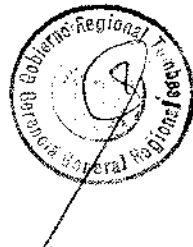
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01989, de fecha 09 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: FELIX INFANTES APOLO, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio en la docencia, ascendente a CIENTO TREINTA Y OCHO Y 90/100 NUEVOS SOLES (S/138.90);

Que, mediante Oficio N° 840-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de Agosto de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FELIX INFANTES APOLO; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 852-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 03 de Agosto de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 16460, de fecha 20 de Julio de 2010, el administrado FELIX INFANTES APOLO, interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01989, de fecha 09 de Julio de 2010; manifestando que el recurrido no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 17 de Abril de 2010;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000870 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 5 AGO 2010

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01989, de fecha 09 de Julio de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; en concordancia con el artículo 213° de su reglamento 019-90-ED, señalan: Que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 01989, de fecha 09 de Julio de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;





Copia fiel del Original

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **000870** - 2010/GOB. REG. TUMBES - F

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Arsenio Costa Aray
Jefe de la Unidad Trámite Documental

Tumbes, **12.5** AGO 2010

Que, mediante Informe N° 916-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado FELIX INFANTES APOLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01989, de fecha 09 de Julio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado FELIX INFANTES APOLO; contra la Resolución Regional Sectorial N° 01989, de fecha 09 de Julio de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

